

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, sábado 1º de junio de 1907

NÚMERO 125

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESION ordinaria de la Corte Plena verificada á las dos de la tarde del veinte de mayo de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Astúa, Dávila y Solórzano y Conjuez Cruz.

Artículo I

Fueron aprobadas y firmadas las actas de las sesiones de los días 13 y 14 de este mes.

Artículo II

Se aprobó el nombramiento del señor Víctor Fournier Quirós para reemplazar interinamente al señor Roberto Carazo Aguilar, en el puesto de escribiente del Juzgado 1º del Crimen de San José, por habersele dado nueva licencia por el término de 15 días desde el 14 del mes en curso.

Artículo III

Fué electo el señor Antonio María Soto, de la terna presentada, para el puesto de escribiente-prosecretario del Juzgado 2º del Crimen de San José, y también para el cargo de Alcalde 1º suplente de este cantón.—Se hace constar que el Magistrado Bustamante votó por el señor Rogelio Mora para el último cargo expresado.

Artículo IV

Se aprobó el nombramiento provisional del señor Víctor González Flores para el puesto de escribiente interino de la Alcaldía 3ª de San José, en lugar del señor Víctor Fournier Quirós, que ha pasado á servir otro empleo.

Artículo V

Por tener que continuar desempeñando las funciones de Alcalde suplente de Jiménez, hasta el día 31 del corriente, el señor Manuel de Jesús Badilla, que es también notificador en propiedad del Juzgado Civil de Cartago, se acordó que siga reemplazándolo en este puesto el señor Daniel Guzmán y que los señores Roberto Castillo y Claudio Peralta sirvan mientras tanto los de escribiente y portero-escribiente del propio Juzgado.

Artículo VI

Se nombró al señor Bachiller José Soborío Alfaro, para que sustituya interinamente al Juez del Crimen de Alajuela, señor Luis Castaing Alfaro, al cual se ha dado licencia por los días 27 y 28 del presente mes, y á quien se comisionó para juramentar á su sustituto.

Artículo VII

Se admitió al señor Rafael Solórzano González su renuncia del destino de escribiente de la Alcaldía 2ª de Alajuela, y se aprobó el nombramiento del señor Alberto Quesada y Quesada, para que lo desempeñe interinamente.

Artículo VIII

Vista la solicitud que por medio del Juez Civil de Alajuela, presentaron los Alcaldes propietarios del Zarcero y Jiménez, en que manifiestan que por motivos de salud han convenido en cambiar de puestos durante tres meses, y que así lo piden en la inteligencia de que no habrá de sufrir el servicio público y de que no será necesario rendir nueva garantía; se acordó decir á los postulantes que no es posible acceder á su petición, porque tal cambio tendría que ser provisional y conforme á la ley, corresponde á los Alcaldes suplentes sustituir á los propietarios en los casos de faltas temporales.

Artículo IX

Fue aprobado el llamamiento del señor José Manuel Chavarría Viales para subrogar interinamente al Notificador del Juzgado de Liberia, señor Dámaso Córdoba Centeno, por dos días.

Artículo X

Se admitió la renuncia hecha por el señor Leandro J. Herrera del empleo de Secretario y Notificador de la Alcaldía de Esparta, y para reponerlo, se eligió de la terna respectiva al señor Manuel Marín Tenorio.

Artículo XI

Habiéndose concedido licencia por los días 21 y 22 de este mes, al Juez Civil y del Crimen de Limón, señor Licenciado Francisco Torres Fuentes, se nombró para que le sustituya, en calidad de Juez interino, al señor Enrique Jiménez Dávila; y para juramentar al nombrado, se comisionó en primer término al Juez señor Torres y en segundo lugar al señor Gobernador de aquella comarca.

Artículo XII

Admitióse la renuncia presentada por el señor Vitalio Cervantes Alfaro del empleo de escribiente intérprete del Juzgado de Li-

món.—Se nombró para dicho puesto al señor Manuel Wenceslao Carvajal, por mayoría de votos, por haber tenido dos el señor Napoleón Sequeira.

Artículo XIII

Siendo satisfactorias las explicaciones dadas por los señores Juez de 1ª Instancia y Alcalde de Liberia á propósito del informe remitido por el Agente Fiscal de dicho lugar al Promotor Fiscal, y transcrito por éste á la Corte, en que les hace varios cargos, como el de falta de asistencia puntual á las oficinas, por parte de jefes y subalternos, el de falta de benevolencia del Alcalde para con los declarantes que ante él comparecen, etc. se declaró que no ha lugar á dictar providencia alguna, y se dispuso archivar todos los oficios referentes al asunto.

Artículo XIV

Se autorizó al Notario Público señor Marcial Alpizar Young para el ejercicio de sus funciones conforme á la ley, en virtud de haberlo pedido y haber presentado el diploma respectivo y constancia de que ha garantizado su responsabilidad con la fianza del señor Cayetano Bianchini Sonsini.

Artículo XV

Fué designado por la suerte el Conjuez Licenciado Octavio Quesada para reponer al de igual cargo señor Licenciado Luis Cruz Meza, en el juicio de sucesión del Presbítero José Cipriano Fuentes, que se halla ante la Sala 1ª de Apelaciones.—Terminó la sesión.—A. Alvarado.—Ante mí.—Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 567

A las doce y media del día veinte de junio entrante, remataré al mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, en los tomos ciento setenta y doscientos cincuenta y dos á los folios ciento once, trescientos cuarenta y uno y trescientos cuarenta y dos, bajo el número nueve mil ciento uno, asientos dos, y cuatro y siete, que es casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sitios en Los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia.

La finca descrita pertenece á las personas y en la proporción siguiente: la sucesión de Francisca Arriola Quirós, que fué viuda, por un derecho de quinientos setenta y siete colones, sesenta y cinco céntimos; Angela Josefa Arrieta Arriola, casada, por un derecho de ciento diecisiete colones cuarenta y cinco céntimos; Petra Josefa, soltera, y la sucesión de Ana Francisca, que fué soltera, menor de edad, cada una por un derecho de ciento diecisiete colones, cuarenta y cinco céntimos; Pedro Arrieta Arriola, soltero, por un derecho de ochenta y siete colones sesenta y cinco céntimos; José Gerónimo Arrieta Arriola, casado, por un derecho de cuarenta y dos colones y medio; y Desiderio Oreamuno Carazo, soltero, por un derecho de ochenta y cinco colones; y la hijuela de costas, que hoy según manifestación de todos los interesados, constante en autos pertenece á la sucesión de la señora Francisca Arriola Quirós, por un derecho de trescientos cincuenta y cuatro colones, noventa céntimos;—todos esos derechos proporcionales á mil quinientos colones, en que se valoró para su adjudicación el inmueble citado.

Se vende á petición de todos los coadjudicatarios, que son mayores de edad, agricultores los hombres, de oficios domésticos las mujeres y de este vecindario, estando representadas las sucesiones de las señoras Arriola y Arrieta, por Jesús Solano Rojas.

Servirá de base para la venta la suma de mil quinientos colones.—Está libre de gravámenes y no se responde de la cabida de la finca.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 23 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 3—C 6-75

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 551

Los señores Ramón Quesada Cortés y Joaquín Cedeño Mata, se han presentado manifestando: que en la información posesoria solicitada ante esta alcaldía, para inscribir una casa y solar situada en San Francisco, distrito sexto de este cantón, debe rectificarse el lindero Sur, que no es calle en medio con hacienda de los señores Francisco y Nicolás Jiménez, sino con casa y solar de Ramona Cedeño Mata.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Segunda de Cartago, 21 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 2 —C 2-00

Nº 583

Juan Guzmán Méndez, mayor, viudo, agricultor y de este domicilio, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de Mercedes Campos Corrales, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público de Propiedad y en nombre de la sucesión que representa, un terreno, superficie desigual, cultivado de café, caña de azúcar y pasto, situado en el distrito tercero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle real de San Carlos en medio, propiedad de Félix Méndez, y sin calle en medio, con ídem de Atiliano Cordero; Sur y Oeste, con ídem de Ascensión Jiménez; y Este, con ídem de Jacinto López y Atiliano Cordero; fué adquirida por compra á Concepción Guzmán y Francisca López, hace más de diez años; vale ciento cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de Naranjo, 20 de mayo de 1907.

PAULINO SOTO

JOAQU. MONGE E.

SIMÓN GUZMÁN

3 v. 3—C 3-50

Nº 592

José María Avalos Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Pacaca, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno dedicado á la siembra de granos, sito en los bajos del "Cedral," cantón de Mora de esta provincia, que mide tres hectáreas, poco más ó menos y que linda: Norte, con propiedad de Sebastián Vásquez; Sur, terreno de Manuel Manzanares y la calle de Carrera Buena; Este, ídem de Patrocinio Castro; y Oeste, ídem de Basilio Hernández. Está libre de gravámenes y lo hubo el compareciente por compra á Guadalupe Parra Hernández y vale trescientos colones.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

3 v. 2—C 2-50

Nº 594

Salomón Mora Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno sito en el lugar denominado Ococa de San Ignacio, distrito sin numerar del cantón de Aserri, cultivado de café, caña de azúcar y montes y constante de diez y seis hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas y cuatro decímetros cuadrados poco más ó menos. Lindante: al Norte, con herederos de José Mora; al Sur, calle en medio con propiedad de Custodio Castro y Luis Morales; Este, con propiedades de Amadeo Torres y Martín Loria, y Oeste, con propiedades de Leovigildo Rojas y Ramón Torres. La hubo el compareciente por herencia de su padre José Mora, no tiene gravamen y vale trescientos colones. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil de San José, 16 de mayo de 1906.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

SRIO.

3—2—C 2-90

Nº 611

El señor Melchor Mora Valenciano, de este vecindario, pretende inscribir á su nombre, un terreno cultivado de café, situado en el distrito de Zaragoza, tercero de este cantón, de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, Sur y Este, propiedad de herederos de Nicolás Rojas; y Oeste, propiedad de Pablo Alvarado, calle en medio.

Está libre de gravámenes. La hubo por compra á Bruna Rojas, y vale veinticinco colones.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía única de Palmare, 27 de mayo de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ,

Srio.

3 v. 2 —C 2-00

Nº 619

Rafael Carvajal Villavicencio, mayor, viudo, agricultor de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno situado en el barrio de Desamparados de este cantón cuarto de Alajuela, constante próximamente de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, cultivado de potrero y plátano, cercado de alambre y lindante: al Norte, propiedad de Jesús Lemaitre; al Sur, propiedad de José Méndez; al Este, propiedad de Manuel Serrano; y al Oeste, calle del Maderal en medio, propiedad de Manuel Acosta.

Está libre de gravámenes y vale cien colones.
Publicase para los efectos legales.

Alcaldía de San Mateo, 27 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.
Srio.

3 v. 1 C 2-45

Nº 593

A mi despacho se presentó el señor Pedro Parra Hernández, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de cultivar granos, como de tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Rafael Alpizar; Sur, ídem de Salomón Morales; Este, terreno de Cruz Agüero y Jerónimo Alpizar; y Oeste, ídem de Amparado Matamoros y José Vásquez.

La finca anterior está libre de gravamen; se haya situada en "Ticufres" de este cantón de Mora, provincia de San José; asegure el petente haberla poseído por más de diez años y la hubo por compra á Rosario Mena.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 23 de febrero de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,
Srio.

3 v. 1—C 2-50

CONVOCATORIAS

Nº 603

CÉDULA

Al señor Juan Manuel Serrano le hago saber que en el juicio ordinario promovido por el Licenciado Aníbal Santos contra él y otros, se encuentra la sentencia que en la parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Civil.—San José, á la una de la tarde del diez y siete de mayo de mil novecientos siete.—Resultandos..... Considerandos..... Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y artículos 719 y 720 del Código Civil y 1,072 del de Procedimientos Civiles, fallo: declarando con lugar el incidente promovido por los demandados y, en consecuencia, que el señor Santos, no tuvo personalidad para establecer este negocio. Son las costas procesales á cargo del actor.—Antonio Vargas.—Francisco Calderón H.,—Srio."

Es conforme

San José, 28 de mayo de 1907.

CARLOS MONJE U.

2 v. 2—C 1-85

Nº 582

Convócase á las partes en el juicio de sucesión de Fidelina Araya Jiménez, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del doce de junio entrante, con el objeto de que procedan á la elección de albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado Civil de Alajuela, 24 de mayo de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO
Srio.

3 v. 1 C 2-00

Nº 618

Convócase á los interesados que hubiere en la mortuoria de la que fué Francisca Alvarado Mena, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Mercedes de este cantón, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las nueve de la mañana del seis de junio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y para que acuerden lo que convenga acerca de si se vende en remate la finca perteneciente á la sucesión.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 21 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO
Srio.

3 v. 1 C 2-00

Nº 615

En el concurso del señor Rafael García Borbón, mayor, viudo, agricultor y vecino de San Isidro de esta provincia, ha sido nombrado Curador definitivo el señor José Joaquín Chaverri Zúñiga, mayor, casado, Pasante de Abogado y de este vecindario, quien prestó el juramento de ley y aceptó su cargo hoy á las nueve y cuarto de la mañana.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 24 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.
Prosrío.

2 v. 1 C 1-50

Nº 612

Convócase á los interesados en la mortuoria de Joaquín Rivas Solís, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del ocho del entrante junio, con el objeto de que conozcan y resuelvan sobre una autorización solicitada para formalizar un convenio.

Alcaldía única de La Unión.—27 de mayo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,
Srio.

3—2 C 2-00

Nº 596

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de don Rafael Dobles Solís, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del once de junio entrante, con el objeto de que resuelvan lo conveniente respecto á la solicitud del albacea, á fin de que se le autorice para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Juzgado Civil de Alajuela, 24 de mayo de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

3 v. 3—C 2-00

Nº 605

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de María Picado Guzmán, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del día once de junio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, Cartago, 28 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN
Srio.

3 v. 2—C 2-00

CITACIONES

Nº 620

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Francisco Pineda Cárcamo, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, nicaragüense y vecino de San Marcos, para que dentro de ese término se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—El señor Paulino Ardón Cáceres, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentario á las ocho de la mañana del día diecisiete de mayo en curso.

Juzgado 2º Civil de San José, 29 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE
Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 617

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Gregorio Monje León, que fué mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el 25 de enero de 1907.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de San José, 29 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.

1 v. 1 C 1-00

Nº 616

Por primera vez cito y emplazo, por el término de tres meses que empesarán á correr desde la publicación de este edicto, á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de la señorita Sara Castro Araya, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de ese término se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora Rosalía Padilla Castro de Muñoz, nombrada albacea testamentaria, aceptó el cargo á las tres de la tarde del veintiocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado 2º Civil.—San José, 29 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE
Srio.

1 v. 1 C 1-15

Nº 614

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Ana Ocampo Villalobos, que fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término que empezó á correr desde la publicación del primer edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" nº 70 de fecha 20 de marzo último.

Alcaldía de Santo Domingo, 28 de mayo de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ
Srio.

1 v. 1 C 1-00

AVISO

El señor Luis Ortiz Pacheco, tomó posesión, previo el juramento de ley, hoy á las 8 a. m., del cargo de escribiente interino de esta oficina, en reemplazo del amanuense de la misma, señor Samuel Balmaceda Zamora, por diez días, prorrogables hasta quince.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 29 de mayo de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,
Srio.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José,

Cita al procesado ausente Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y por que, notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 27 de mayo de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,
Prosrío.

3 v.—1

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Rafael Quirós, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las doce del día catorce de mayo de mil novecientos siete. Resultando... Considerando... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, decretase el enjuiciamiento de Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de hurto de café, en perjuicio de Bruno Gutiérrez (artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales. Trascríbase al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio.

Prevengo, en consecuencia á dicho reo, que dentro del término de doce días se presenten á las cárceles de esta ciudad, apercibido si no lo hiciera, de tenerlo por rebelde y contumaz á la ley, y perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza cuando éste procediera.

Se excita á todos los que sepan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de tenerlos por encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José.—27 de mayo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,
Srio.

Por el presente cito y emplazo á George L. Dwight y Ramón Zelaya, de único apellido, como de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, natural de León de Nicaragua y vecino de la ciudad de Puntarenas, para que dentro de quince días comparezcan ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se les sigue por el delito de contrabando de explosivos y una arma de precisión, cometido en daño del Fisco, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, con las consecuencias á que hubiere lugar, si no lo verifican.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José 28 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Cito y emplazo á los señores Desiderio Salinas y Alcibíades Macera ó Mazuera, de ignorado paradero, para que á la primera audiencia del veintuno de junio entrante, comparezcan á rendir sus declaraciones en la causa seguida á José Víctor Suárez Lara, por el delito de lesiones graves en perjuicio del Juez de Paz de Abangares, José Ortega Mendoza y de Ponciano Leal Vásquez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 25 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v.—1

Cito y emplazo á los señores Moisés Cordero Hine y Jenaro Quirós Quirós, de ignorados vecindarios, para que comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa seguida á Francisco Segura Arroyo, por el delito de abigeato en perjuicio de José González y otro; á la segunda audiencia del veinte de junio entrante.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 25 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

3 v.—1

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Miguel Fernández, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente á esta oficina á rendir su declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecindario, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en la causa seguida á Agustín Monje Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE
Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca á esta oficina á declarar como indiciado en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiéndole que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
Srio.

Cito y emplazo con doce días de término á Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término á Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten á esta oficina á declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida, contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
Srio.

Llámase al procesado Pedro Campos Chavarría, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue por lesiones menos graves que causó á Rafael Monestel García, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á la una de la tarde del once de mayo de mil novecientos siete.—La formación de este sumario tuvo por origen el haberse presentado Rafael Monestel García, de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de San Rafael de este cantón, delatando á Pedro Campos Chavarría, cuyas generales se ignoran, por haberlo herido en la mano derecha, el cuatro de marzo último como á las diez de la noche, allá en su vecindario, en un camino, lugar llamado "Pata de Gallo".—Y Resultandos: 1º—Tanto el ofendido como el único testigo presencial Juan Pérez, relatan el hecho así: Campos y Monestel eran amigos y aquella noche andaban paseando; éste le pidió dos colones prestados, pero aquel no traía dinero, aunque le ofreció hasta ciento, que tenía en su casa; Monestel le dijo que dudaba que tuviera ni cinco, y por esto se enojó Campos, insultó á Monestel, le tiró un golpe y lo hirió con una cutacha, sin que éste tuviera tiempo para defenderse con el arma que también portaba. 2º—Según el parecer del médico que reconoció á Monestel, la herida fué causada con arma cortante y lesionó la base del dedo pulgar de la mano derecha interesándole los tejidos blandos y fracturándole la respectiva falanxe, por lo cual sanaría en unos veinte días. 3º—El indiciado aún no se ha presentado, no obstante haberse citado y perseguido, por lo cual se declaró en rebeldía 4º—El representante del Ministerio Público contestando al traslado de ley entabló su acusación formal contra Campos inculpándolo como autor del simple delito de lesiones graves. Y Considerando: que el cargo planteado por la acusación, tiene buen fundamento en las resultancias del sumario, pues la semi-plena prueba testimonial del hecho se complementa con el indicio grave de la rebeldía, para producir ambos presunción bastante para fijar el cargo contra Campos como autor del delito; y sólo cabe rectificar la acusación en cuanto al carácter de éste, porque la lesión no ha dejado al ofendido inutilidad para el trabajo, ni impedimento absoluto de la mano herida, sino torpeza para las funciones propias de un dedo. Por tanto: y conforme á los artículos 422 del Código Penal 398, 400, 437, 485, 558, y 560 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve enjuiciar á Pedro Campos Chavarría como autor del simple delito de lesiones menos graves causadas á Rafael Monestel García. Y manteniéndose rebelde dicho reo, llámasele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su omisión se apreciará como un indicio grave en contra suya, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención. Tráscrase este, auto íntegro al inmediato Superior.—Ad. Acosta.—Ante mí Nautilio Acosta"—Srio.

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requierase á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 13 de mayo de 1907.

AD ACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA.—Srio.

A Carmen Trinidad Olivares Gómez, se hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se le sigue á Lorence William Merrill por el delito de lesiones inferidas á James Skeffin y en la que también son partes el ofendido como acusador, Salomón Zacarías Aguilera como mandatario de la parte acusadora, y don Lucas Daniel Alvarado como defensor del procesado, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las dos y media de la tarde del diez y siete de mayo de mil novecientos siete.—Constando de las boletas de citaciones precedentes que se ignora el paradero de Carmen Trinidad Olivares Gómez, cítese por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del once de junio entrante á declarar en asunto criminal.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón á las cuatro de la tarde del diecisiete de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón,

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue á Arthur Dickens por lesiones inferidas á Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítese por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca á este despacho á las tres de la tarde del doce de junio entrante á declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, á las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término cito y emplazo al ofendido Samuel Brenes, mayor de edad, casado, artesano natural de Barbados de Inglaterra, y cuya residencia se ignora, á fin de que se presente en este despacho á ampliar su declaración que tiene dada en causa seguida contra Juan Payer por ultraje y hurto.

Alcaldía única Turrialba á las ocho de la mañana del día 18 de mayo de 1907.

T. BADIOLA

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores Francisco Rodríguez y Francisco Soborío, cuyos segundos apellidos, y demás calidades y vecindario actual, se ignoran, pero que han sido residentes en el barrio de San Rafael de este cantón, para que en calidad de testigos, comparezcan ante esta autoridad á rendir declaración en la sumaria que se instruye para averiguar si Enrique Moraga y Juan Masís Araya, han cometido el delito de abigeato en perjuicio de Juan Bautista Mata Carrillo.

Alcaldía de Esparta, 18 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

MANUEL MARÍN H.

VÍCTOR M. FLORES

3 v. 3

Con nueve días de término, cito y emplazo á Macario Cordero Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad y de quien se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de Ciriaco Solano Chacón.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo á Víctor Salas Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Angeles de esta ciudad, y del que se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Emeterio Méndez Barrantes.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 3

Con doce días de término, á contar del primero del de la publicación del presente edicto, cito y emplazo á los indiciados Gregorio Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, platero, y á su esposa Jesús de Ruiz, cuyo paradero y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos de esta ciudad, con el objeto de que se presenten en este despacho á declarar en la sumaria que contra los mismos sigo por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Magdalena Núñez Fletes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

Srio.

3 v—3

Cito al testigo José Ramírez alias Cito, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á declarar en la causa criminal que instruyo contra Feliberto Hernández Irola, por robo en perjuicio de Rafael Campos.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v—3

Con quince días de término, cito y emplazo al testigo Samuel Jiménez, mayor, soltero, jornalero, para que se presente en esta oficina á ampliar su declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicio de la señora Adela v. de Rojas.

Alcaldía única de Liberia.—10 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

Al señor Washington Normand, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, se hace saber: que en la sumaria por lesiones en su perjuicio, que se instruye en este despacho, se han señalado las ocho de la mañana del día treinta y uno del corriente para que comparezca á prestar su declaración ad—inquirendum en el mismo asunto, efecto para el cual se le cita y emplaza con tal fin.

Alcaldía de la comarca de Limón, 16 de mayo de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

Srio.

4 v—4

Cito y emplazo al testigo Buenaventura Chaves Vargas, cuyo vecindario actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á dar una declaración en el causa que se sigue á Salvador Chaves Bonilla por faltas á la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de mayo de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADIOLA,—Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo á Julio Ramírez Barrantes, vecino de San José, para que se presente en este despacho á ampliar su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de don Francisco Bonilla Carranza.

Alcaldía de San Mateo, 8 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,

Srio.

3 v—3

Cito á don José Benedetti, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de don Israel Blanco.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 8 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

Cito y emplazo á la testigo Margarita Mayorga Tenorio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la una de la tarde del siete de junio entrante comparezca en este despacho, á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Aurelio Vásquez, por el delito de lesiones y amenazas de atentado en perjuicio de Santos Elizondo y Blasa Mojica.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cítase al señor Rosa Arias, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran y que era vecino de la ciudad de San José, para que dentro de nueve días, se presente á esta Alcaldía con el objeto de que declare en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una cantidad de dinero, unos anillos y otros objetos al señor Juan Vicente Cojoe Masís.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 22 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo Tito Argüello, nicaragüense y que fué operario del ingenio "La Mansión", situado en el cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste, para que se presente ante esta autoridad, dentro de quince días, á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Hacienda Pública, con apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 2 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

5—4

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día dieciocho de mayo de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente causa seguida contra el reo ausente Trinidad Abarca, cuyo segundo apellido se ignora, mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino del barrio de Carrillos del cantón de Poás, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del que fué José María Bogantes Loria, de calidades ignoradas, en la cual causa han intervenido como partes el señor Tranquilino Chacón Chaverri, mayor, notario público y de este domicilio, en concepto de defensor de oficio del inculcado, y el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministro Público; y resultando: 1º El hecho motivador de esta causa ocurrió, según aparece de autos, como á las siete de la noche del veinte de mayo del año recién pasado, en el barrio de Carrillos, en la calle pública, frente á la casa del señor Tranquilino Valverde, en donde á la sazón se verificaba un baile; y fué presenciado por los señores Manuel Salazar y Rafael Rojas, quienes refieren que habiendo entrado en riña Abarca, con Bogantes, armados ambos de cuchillos, fueron separados sin que se hubieran causado daño, por el testigo Rojas: que el primero (Abarca) se retiró hacia la calle, pero enseguida volvió y á quema ropa disparó un balazo sobre el segundo, que se encontraba sentado de cuclillas y sin esperar esa nueva agresión, muriendo pocos momentos después: 2º El médico del pueblo de esta ciudad reconoció el cadáver del occiso y practicó la autopsia correspondiente, con este resultado: el proyectil se introdujo á la cavidad torácica por el espacio que media entre la primera y segunda costillas del lado derecho, un centímetro hacia fuera de la línea mamilar dividió el lóbulo superior del pulmón derecho, la aorta ascendente, la arteria pulmonar y la base del lóbulo superior del pulmón izquierdo, saliendo por debajo de la escápula del mismo lado. Tal herida, según dictamen facultativo, fué necesaria é instantáneamente mortal. 3º Con esos precedentes y previa acusación del ministerio público, se decretó el enjuiciamiento de Trinidad Abarca, como autor del homicidio que se persigue, y oportunamente se le declaró rebelde por no haberse presentado durante el término que se le asignara al efecto. 4º Ninguna prueba fué ofrecida por las partes en el período respectivo; pero de oficio se hizo practicar ratificación de los testigos del sumario; y 5º En la tramitación de este expediente se han observado las ritualidades de la ley procesal; y Considerando: 1º El referido testimonio de los señores Rojas Salazar, ampliamente confirmado por la rebeldía del reo, que constituye semiplena prueba de su culpabilidad, demuestra que Trinidad Abarca, es el autor del homicidio perpetrado en la persona de José María Bogantes. 2º El hecho, en presencia de los datos probatorios aportados á la causa, no puede ser calificado como lo solicita la acusación, esto es como asesinato, porque la agresión del reo no fué alevosa, desde luego que no se realizó á traición ni sobre seguro, ni se dan en la especie las demás circunstancias requeridas por el inciso 1º del artículo 414, Código penal, sino como homicidio simple, y en tal condición debe ser justificable según el inciso 2º de aquel texto legal. 3º La responsabilidad del inculcado está agravada por el abuso de arma (artículo 12 inciso 6º ibid), y ello obliga á imponer la pena en su máximo ya que no existe circunstancia atenuante alguna que modifique el carácter de la imputación, conforme lo estatuye el artículo 74 del mismo Código. Por tanto y de acuerdo con los artículos 14, 15, 25, 36, 39, 57, 69, 76, 83, y 92 del Código Penal y 106, 187, 188, 437, 483, 519, 546, 549, 564, y 574 del Código de Procedimientos, Fallo: declárase á Trinidad Abarca, responsable como autor del homicidio de que se ha hecho mérito, y condénasele en consecuencia á la pena de ocho años de presidio interior mayor descontable en el penal de San Lucas con rebaja de la prisión que llegare á sufrir, debiendo quedar inhabilitado, durante ese lapso, para profesiones titulares, y absoluto y perpetuamente para cargos y oficios públicos y derechos políticos, á pagar un jornal diario á la viuda é hijos del occiso, si los hubiere, mientras aquélla permanezca viuda y éstos no lleguen á su mayoría si fueren varones ó á casarse si mujeres: á pagar todos los daños y perjuicios causados, y á perder el arma de que hizo uso al delinquir.—Hágase saber.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora, P. Srio."

Juzgado del Crimen Provincia de Alajuela, 22 de mayo de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA, P. Srio.

El Juez del Crimen de la comarca de Limón hace saber al reo ausente Emilio Rodríguez, español, vecino que fué de Estrada de esta jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Ramírez de segundo apellido y demás generales ignorados han recaído los autos que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen, Limón á las nueve de la mañana del diez de mayo de mil novecientos siete. En la presente causa instruida de oficio para averiguar quién sea responsable de la muerte de Rafael Ramírez, quien era español, vecino de Estrada, el procedimiento se ha dirigido contra Emilio Rodríguez, también español, de aquel vecindario, ignorándose otros datos acerca de ellos; interviene á más del Representante del Ministerio Público, el defensor de oficio del inculcado, José Caballero Rivas, mayor, casado, abogado y de este domicilio Resultando: 1º Declaran Hubert Aston Schloss: que como á las siete y media de la noche del treinta de octubre último el señor Joaquín Figuls, llevó á la botica del declarante en Matina un herido que resultó ser Rafael Ramírez: quien manifestó ante el declarante y otras personas que lo había herido Emilio Rodríguez con quien no había tenido ningún disgusto; y que el herido murió como á las ocho y diez minutos de esa misma noche; Wilfred Brissett Tan; que como á las siete de la noche del treinta de octubre último viniendo de Estrada á Matina á caballo con Emilio Rodríguez, se presentó en la línea férrea Rafael Ramírez y tomándole el cabestro del caballo á Rodríguez le dijo: "usted hace como quererme y no me quiere, y aquí nos desquitamos", y como venía un tren bananero nada sucedió, continuándose el viaje viniendo Ramírez detrás; al cabo de un rato se presentó Ramírez en casa de los señores Figuls, y cuando el declarante regresó de guardar las monturas ya encontró herido á Ramírez, habiéndole informado don Ignacio Figuls que Ramírez y Rodríguez se habían puesto á pelear con cuchillo, logrando el último herir al primero; y que supo después que el herido había muerto; Ignacio Figuls

Farnes, que en la fecha citada estando el que declara en su establecimiento de comercio al oír que gritaban, "don Ignacio que me matan", salió al corredor y presencié que Ramírez decía á Rodríguez: "reza lo que sepas que vas á morir" y Rodríguez le decía "señor porqué me tira así si yo nada le he hecho", estando ambos combatientes armados de cuchillos, habiendo Rodríguez probablemente tomado el cuchillo de una de las monturas del declarante; que en la riña notó que Ramírez tiraba de filo á Rodríguez, éste retrocedía y de pronto oyó las palabras, "estoy herido" que al principio creyó las pronunciaba Rodríguez, y después se convenció que era Ramírez el herido; que á continuación Rodríguez entró á la casa y dijo al declarante, "don Ignacio salgo por que me voy á presentar á la autoridad porque soy inocente", que Ramírez murió como á las ocho y cuarto de esa misma noche, habiéndole referido Alfredo Tan que cuando ese día venía Rodríguez de Estrada, Rafael Ramírez le salió al camino le agarró las riendas del caballo que montaba Emilio y lo desafió, siguiendo éste su camino; agrega que Rodríguez era su dependiente, no tuvo quejas de él pues se manejaba correctamente, posee instrucción general y es muy entendido en asuntos de comercio. Fran Klin Schloss Thoma, que en la noche del suceso vió herido á Ramírez y le dijo éste ante el hermano del declarante, Huberto Aston Schloss, que Emilio Rodríguez español lo había herido, "por nada, por nada", relato que lo confirmó don Joaquín Figuls, sin expresar la causa del lesionamiento, y que le consta que Ramírez aunque tomaba licor observaba buena conducta; Joaquín Figuls; que el veintinueve de octubre último, al volver Emilio Rodríguez de "Estrada", como á las siete de la noche oyó el declarante choque de machetes y gritos de "me matan": que al salir encontró herido á Ramírez, quien le dijo, me han matado, y agregó que Rodríguez era el atacado por Ramírez; Pedro Monés Medina, Arturo Cenedella Carrozi y Dolores Nicolás Ulloa manifiestan haber oído contar que en una riña habida entre Rodríguez y Ramírez provocada por el segundo, Rodríguez había herido al otro constándoles que el lesionado murió en la misma noche del suceso. Además declararon Gerardo Pasos González y Samuel Beltrán Bans, pero lo que refieren carece de importancia. Resultando 2º Los testigos Ignacio Figuls Farrez, y Nicolás Ulloa que expresan haber conocido á Emilio Rodríguez desde hace ocho meses, seis meses respectivamente, declaran que éste de buena índole, honrado, de buenas costumbres, ha recibido instrucción primaria, sabe leer y escribir, es de buena reputación y no le conocen bienes Resultando 3º Los farmacéuticos Hubert Aston Schloss y Juan Calzada Quiñones, en calidad de peritos empíricos, reconocieron al ofendido y expresan que le encontraron una herida en la región hipogástrica derecha dividiendo el cartilago costal décimo y undécimo, una herida contusa con un instrumento medio afilado de tres y medio centímetros de largo habiendo dado salida al íleon ó del intestino delgado con un pedazo de omentum. La herida dividió todos los tejidos superficiales y penetró en la cavidad abdominal produciendo una hemorragia excesiva; fué dividida también la arteria hepática lo que causó también una hemorragia interna llenando la cavidad abdominal y lo que produjo la muerte con una hora de tiempo. Resultando 4º El inculcado Rodríguez fué declarado rebelde por no haberse presentado á dar su declaración indagatoria, ni sido capturado. Resultando 5º Dictado auto de prisión contra Rodríguez por el crimen de homicidio en perjuicio de Rafael Ramírez, el Fiscal se constituyó parte acusadora contra éste por el crimen dicho y expuso que debía reconocerse á favor del procesado la circunstancia atenuante 14, del artículo 11 del Código Penal.—Considerando: Que según la prueba que se deja relatada en los resultandos 1º y 3º hay mérito para atribuir á Rodríguez el homicidio de Ramírez en la calidad de autor de él, comprendido en el artículo 414 inciso 2º del Código Penal; pero á más de la circunstancia atenuante 4 que alude el Representante del Ministerio Público debe reconocerse á favor del reo la 1ª del mismo artículo 11 del mismo Código, porque si bien no se ha comprobado que Rodríguez procediera en legítima defensa, la declaración del testigo Ignacio Figuls en que principalmente descansa el cargo, la acepta el infrascrito Juez en su integridad y por ella tiene por comprobado que hubo entre Ramírez y Rodríguez riña con arma blanca, que el segundo quería evitar y conceptúa lo acaecido como caso incompleto de legítima defensa. Por tanto: de conformidad con las leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales decretase el enjuiciamiento de Emilio Rodríguez por el crimen de homicidio cometido en perjuicio de Rafael Ramírez, como autor de ese crimen, con las circunstancias atenuantes 1ª y 14 del artículo 11 del Código Penal; transcribese íntegramente este auto al superior respectivo dentro de veinticuatro horas de notificadas las partes Juzgado del Crimen, Limón á las dos de la tarde del catorce de mayo de mil novecientos siete. Manteniéndose rebelde el procesado Emilio Rodríguez, llámesele por medio de edicto que se publicará en el Boletín Judicial para que comparezca á este Juzgado dentro del término de doce días, con advertencia de que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa seguirá sin su intervención. Franco. Torres F. E. Jiménez Dávila.—Srio.

Excito á todas las personas que conocieren el paradero de dicho reo á que lo manifiesten, so pena de ser juzgados como encubridores; y requiero á las autoridades del orden Político y Judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Limón, á las diez de la mañana del día diez y siete de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen, de la comarca de Limón.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,
Srio.

2 veces

Cito al testigo José Ramírez alias Chito, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario para que dentro de doce días se presente en esta oficina á declarar en la causa criminal que instruyo contra Filiberto Hernández Irola, por robo en perjuicio de Rafael Campos.

Alcaldía 2ª cantón central de Heredia, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia. Por el presente llama y emplaza al reo ausente Rafael Soto Blanco, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen. San José á la una de la tarde del cuatro de mayo de mil novecientos siete. Resulta... Considerando... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Rafael Soto Blanco como autor del delito de abigeato á don Rafael Méndez Burgos. Transcribese al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio.

Prevengo en consecuencia á dicho reo que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, aperebido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra perdiendo el derecho á ser excarcelado bajo fianza si esto procediere y se seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo lo denuncien á esta autoridad so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de mayo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA.

Srio.

3-3

Al indiciado ausente Victorio Vargas Montero, mayor de edad, soltero, vecino de Palmira Sur de esta jurisdicción, se hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Félix Villalobos Vargas, que se tramita en esta alcaldía, se encuentra el proveído que dice: "Alcaldía de Zarceño, á las doce del día veintiuno de mayo de mil novecientos siete. Habiéndose decretado auto de detención preventiva contra Victorio Vargas Montero, y estando éste detenido en la cárcel pública de este distrito y habiéndose fugado, de cuyo hecho se instruyen las averiguaciones del caso, cítese al indiciado Victorio Vargas Montero, por edictos para que se presente á dicha cárcel, dentro de nueve días, para recibirle declaración indagatoria y proceder á lo demás que haya derecho. Mariano Castro U.—J. J. Quirós.—Srio."

En consecuencia prevengo á dicho indiciado que en el término de nueve días se presente á la cárcel pública de este distrito, aperebido de que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiese lugar, según la ley.

Alcaldía del Zarceño, 21 de mayo de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS

Cito y emplazo al señor Adalberto Segura Cascante, de actual vecindario ignorado, para que á la una de la tarde del doce de junio entrante, comparezca á rendir su declaración en la causa seguida contra James del Weeks, por el delito de hurto en perjuicio de Thomas Campbell.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 24 de mayo de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al señor Manuel Campos Centeno, de vecindario ignorado, para que á la una de la tarde del 11 de junio entrante comparezca en este despacho á ratificar la declaración que dió en la causa seguida á Pedro Solano y otro, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Rafael Dent.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 22 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con diez días de término cito y emplazo á Asisclo García, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de ese término se presente en este despacho á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por atribuírsele complicidad en el delito de lesiones á José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia 21 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA.

JORGE GUTIÉRREZ.

Srio.

Con doce días de término cito y emplazo á Juan Alvarado Alpázar, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que en el término dicho comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por violación en perjuicio de Angelina Jiménez.

Apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 23 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES

Srio.

Tipografía Nacional